

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
788-2026 CPS-AG (148490) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE CIUDAD BOLÍVAR Y GINA PAOLA SABOGAL BENAVIDES**

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la **GINA PAOLA SABOGAL BENAVIDES**, identificada con cedula de ciudadanía 52.201.080, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No 1** al Contrato de prestación de servicios No. **788-2026 CPS-AG (148490)** previas las siguientes consideraciones: **1) Que el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios 788-2026 CPS-AG (148490) cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, ADMINISTRATIVO, DOCUMENTAL Y OPERATIVO PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, LOGÍSTICAS Y FINANCIERAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FORTALECIMIENTO A HOGARES Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS, GARANTIZANDO LA CORRECTA ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA TRAZABILIDAD DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL EQUIPO TÉCNICO”.**

2) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día trece (13) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día doce (12) de octubre de 2026. **3) Que el valor del contrato se pactó por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$31.200.000),** incluidos gravámenes y demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. **4) Que mediante radicado No. 20266910104252 del 03 de julio de 2026, GINA PAOLA SABOGAL BENAVIDES, solicitó la suspensión del contrato de prestación de servicios 788-2026 CPS-AG (148490) invocando “...que por motivos de salud no puedo ejercer mi cargo ni asistir a asignaciones durante este periodo...”**, por el termino de once (11) días calendario, a partir del seis (06) de julio de 2026 y hasta el dieciséis (16) de julio de 2026. **5) Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha seis (06) de julio de 2026, el profesional de apoyo a la supervisión solicitó la suspensión del Contrato No. 788-2026 para el período comprendido entre el 06 y el 16 de julio de 2026, manifestando que “En atención a la solicitud presentada por la contratista mediante radicado No. 20266910104252 del 03 de julio de 2026, mediante la cual requiere la suspensión del Contrato No. 788-2026 para el período comprendido entre el 06 y el 16 de julio de 2026, se realizó el análisis correspondiente respecto al impacto que dicha suspensión podría generar en la ejecución del objeto contractual. Como resultado de la verificación efectuada, se concluye que la suspensión solicitada no afecta la continuidad de la prestación de los servicios**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 788-2026 CPS-AG (148490) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y GINA PAOLA SABOGAL BENAVIDES

de la Oficina de Gestión Documental de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, ni el desarrollo de las actividades relacionadas con la transferencia documental primaria y las demás acciones previstas en el plan de trabajo de la dependencia ULATA. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas actividades serán asumidas temporalmente por la profesional de apoyo designada, garantizando la continuidad de los procesos, el normal desarrollo de las funciones de la oficina y el cumplimiento de las actividades programadas durante el período de suspensión solicitado”. Y que la anterior solicitud fue aprobada por el Ordenador del gasto y supervisor del contrato. 6) Que, en razón a lo expuesto se suspenderá el contrato de prestación de servicios No. **788-2026 CPS-AG (148490)** a partir del seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026) y hasta el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), tomándose como nueva fecha de terminación el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026). 7) Que, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** la ejecución del contrato **788-2026 CPS-AG (148490)**, por un término de **ONCE (11)** días contados a partir del seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026) y hasta el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), tomándose como nueva fecha de terminación el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **788-2026 CPS-AG (148490)**, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II**.

Proyecto: Edith Johana Roa Gutiérrez – Contratista – Contratación – CPS-297-2026
 Revisó: Mónica García Mendieta-Contratista - Contratación- CPS-020-2026.
 Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba - Contratista Despacho CPS-001-2026.

